Boletín N° 9.127-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que incorpora como causal de cesación en los cargos de diputado y senador la inscripción de un parlamentario como candidato a alcalde, concejal o consejero regional.

Exposición de motivos.

La ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto actualizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, contempla en su artículo 32, las causales que impiden que diversas personas puedan ser Consejeros Regionales, sea por el cargo que ostenten al momento de ser elegidos, sea por los vínculos contractuales que mantengan con el gobierno regional o por mantener litigios pendientes por el mismo o por estar condenados por crímenes o simples delitos.

En el literal a) de la citada norma, se menciona a los Senadores y Diputados, como impedidos de tener la calidad de Consejeros Regionales; en la letra b) se incluye a os ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los concejales y los funcionarios públicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o del Intendente respectivo; en la letra c) a los funcionarios de la Contraloría General de la República y en la letra d) a los miembros del Poder Judicial, los fiscales del Ministerio Público y los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, y los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones y los miembros del Consejo del Banco Central.

Por su parte, el artículo 33 del cuerpo legal, prescribe que “el cargo de consejero regional será incompatible con los de alcalde y de concejal y con el de miembro de los consejos económicos y sociales provinciales y comunales. Será incompatible, también, con el desempeño de las funciones públicas señaladas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, con los de los secretarios ministeriales y los de directores de servicios regionales, y con todo otro empleo, función o comisión en el mismo gobierno regional o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades”.

Ahora bien, las autoridades y funcionarios que opten a ser elegidos como consejeros regionales, pueden presentar la renuncia a sus cargos, con anterioridad a la elección, para dedicarse a sus respectivas campañas electorales, lo que resulta recomendable, para que de esta forma no se susciten conflictos de interés ni tráfico de influencias, además que en el caso de los servidores públicos de exclusiva confianza del Primer Mandatario, se dicta un instructivo que para que en tal evento dejen voluntariamente los cargos que ejercen.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con los senadores y diputados, que no deseando postular a su reelección, optan en cambio, por la postulación a consejeros regionales, lo que no les está vedado por ley.

En efecto, de acuerdo a lo prescrito en el inciso final del artículo 60 de la Constitución Política de la República, los parlamentarios pueden renunciar a sus cargos solo cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarse en el cargo, y así sea calificado por el Tribunal Constitucional.

Estimamos entonces que además de la ya existente, debe agregarse otra causal de cesación en el cargo para los legisladores, que debe hacerse efectiva cuando se postula a otro cargo de representación popular, distinto al que se encuentra ejerciendo, por cuanto al mantener su condición de parlamentarios durante el desarrollo de la respectiva campaña, incurrirán indudablemente en conflictos de interés que no se compadecen con dicha calidad.

En tal virtud, venimos a someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso noveno al artículo 60 de la Constitución Política de la República:

“Cesarán asimismo en sus cargos, los diputados y senadores que, encontrándose en ejercicio, inscribieren su candidatura para postular a los cargos de alcalde, concejal o consejero regional.”

FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN
SENADOR.